



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.242/L.15
10 de agosto de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE ELABORAR UNA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL
PERSONAL CONEXO

1º a 12 de agosto de 1994

Tema 5 del programa

ELABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 48/37
DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1993, DE UNA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
Y EL PERSONAL CONEXO, EN PARTICULAR EN LO QUE RESPECTA A LA
RESPONSABILIDAD POR LOS ATAQUES CONTRA ESE PERSONAL

Propuesta de los Estados Unidos de América

Artículo 1

Aplicación y definiciones

3. La presente Convención no se aplicará a las operaciones de las Naciones Unidas que autorice el Consejo de Seguridad como acciones coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas cuando personal suyo intervenga en calidad de combatiente en un conflicto armado internacional del género al que se hace referencia en el artículo 2 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.
